



JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Edwar Alemán Acosta
Demandado	E.S.E Hospital San José de Canalete
Radicado	23001333300520230012400

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. En ese orden, por medio de auto del 31 de marzo de 2023, el Juzgado 5° Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, para que se continúe su trámite; decisión debidamente comunicada a la parte demandante. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Ahora bien, verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Edwar Alemán Acosta, contra la E.S.E Hospital San José de Canalete, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso judicial.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notificar personalmente esta decisión al representante legal de la E.S.E Hospital San José de Canalete¹, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado. conforme a las reglas art. 199 del CPACA.

CUARTO: Notificar por estado electrónico a la parte demandante², como lo indica el artículo 201 del CPACA.

QUINTO: Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

SEXTO: Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

¹contactenos@esehospital-canalete-cordoba.gov.co

²Alex-el-patron@hotmail.com



SEPTIMO: Reconocer personería para actuar al doctor Alexander Álvarez Segura, identificado con la C.C. No. 1.040.351.199 y T.P. No. 230.939 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

OCTAVO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público (procjudadm189@procuraduria.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f09c83199f2faf52908ff4ef7b84533bb1d8a0b19b8e9b04676fe800f2b2216**

Documento generado en 15/01/2024 10:28:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO RESUELVE SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE SENTENCIA

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Surtigas S.A. E.S.P.
Demandado	Municipio de Chimá - Córdoba
Radicado	23001333300620200023000

Procede el Despacho a pronunciarse respecto a la solicitud de aclaración de sentencia presentada por la parte demandante en fecha 15 de diciembre de 2023.

Se tiene que el Código General del Proceso, en sus artículos 285 a 287, regula lo relacionado con la aclaración, corrección y adición de providencias, como un conjunto de herramientas dispuestas por el ordenamiento jurídico para que, de oficio, o a petición de parte, se corrijan las dudas, errores, u omisiones en que pudo haber incurrido el juez al proferir una determinada decisión judicial, se constate la falta de pronunciamiento o resolución de uno de los extremos de la Litis o de cualquier otro aspecto que debía ser objeto de decisión expresa.

De conformidad con el artículo 286 *ibidem*, aplicable por remisión expresa del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, la corrección de providencias judiciales procede en "cualquier tiempo" de oficio o a petición de parte, frente a "errores de tipo aritmético" en que haya incurrido el respectivo funcionario judicial, o también cuando en la providencia se incurra en yerro por "omisión o cambio de palabras o alteración de éstas" y siempre y cuando las mismas estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Pues bien, revisada la sentencia de fecha 11 de diciembre de 2023, se observa que en el numeral PRIMERO de la parte resolutive se declaró la nulidad Resolución 005 del 23 de abril de 2020, que resolvió el recurso de reconsideración presentado por la parte demandante contra las Resoluciones 0134-IAP-MCH 2019 de 1 de noviembre de 2019, No. 0147-IAP-MCH-2019 de 2 de diciembre de 2019, siendo lo correcto indicar que el acto administrativo sobre la cual se declaró la nulidad corresponde a la Resolución No. **0057** de 23 de abril de 2020.

De este modo, es evidente el error por omisión de palabras contenido en la parte resolutive de la mentada sentencia, siendo procedente corregirla y no aclararla.

En consecuencia, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral PRIMERO de la parte resolutive de la sentencia de fecha once (11) de diciembre de 2023 proferida por esta unidad judicial, quedando así:

“PRIMERO: Declarar la nulidad de las Resoluciones No. 0134-IAP-MCH 2019 de 1 de noviembre de 2019, No. 0147-IAP-MCH-2019 de 2 de diciembre de 2019 y la Resolución No. 0057 del 23 de abril de 2020, emitidas por el Tesorero del Municipio de Chimá Córdoba, por las razones explicadas en precedencia.”

SEGUNDO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO
Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:
Rafael Jose Perez De Castro
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
010
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df6b9ef5993e2c88ee5d126dc99c1abfc0fdfe1cf1d98e43f73a773e6bf519c0**

Documento generado en 15/01/2024 10:28:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandantes	Cleode Elina Edna Marisol Rugeles Niño
Demandado	Superintendencia de Notariado y Registro
Radicado	23001333300720230010000

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. En ese orden, por medio de auto del 28 de marzo de 2023, el Juzgado 7° Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, para que se continúe su trámite; decisión debidamente comunicada a la parte demandante. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Ahora bien, verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Cleode Elina Edna Marisol Rugeles Niño contra Superintendencia de Notariado y Registro, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso judicial.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notificar personalmente esta decisión al representante legal Superintendencia de Notariado y Registro¹, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado conforme a las reglas art. 199 del CPACA.

CUARTO: Notificar por estado electrónico a la parte demandante², como lo indica el artículo 201 del CPACA.

QUINTO: Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demanda, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

SEXTO: Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

¹ notificaciones.juridica@supernotariado.gov.co

² elina.rogeles@supernotariado.gov.co; luiscarlosramirezbonilla@gmail.com



SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar al doctor Luis Carlos Ramírez Bonilla, identificado con la C.C. No. 93.370.948 y T.P. No. 894.404 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

OCTAVO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público (procjudadm189@procuraduria.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7d6626887aa88ebd668e103d62713d9ca66494612a6ac737e4bbbc0dc5e59b1**

Documento generado en 15/01/2024 10:28:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ORDENA ADECUAR DEMANDA

Medio de control	Por definir
Demandante	Patrimonio Autónomo de Remanentes de Caprecom Liquidado
Demandado	Departamento de Córdoba y Otro
Radicado	23001333300820230000600

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. En ese orden, por medio de auto del 31 de marzo de 2023, el Juzgado 8° Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, para que se continúe su trámite; decisión debidamente comunicada a la parte actora. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Verificado el expediente, se observa que, en general, la demanda y el poder se encuentran dirigidos a un juez laboral del circuito, así como que las pretensiones son las propias del proceso ordinario laboral, sin que se avizore cuál sería el medio de control incoado por el actor y/o los actos administrativos acusados.

Así las cosas, se ordenará requerir a la parte demandante para que en el término de diez (10) días adecúe la presente demanda a las exigencias contenidas para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto para esta jurisdicción, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Lo anterior, con el ánimo de salvaguardar el derecho de acceso a la administración de justicia y evitar posibles nulidades procesales o fallos inhibitorios, establecer una correcta fijación del litigio que atienda a la verdadera voluntad de las partes, así como la verificación del cumplimiento de los presupuestos y requisitos previos de la demanda (requisitos de procedibilidad, caducidad, formalidades, etc.) que son propios de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso judicial.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que, en el término de diez (10) días, adecúe la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con las consideraciones reseñadas en precedencia.

TERCERO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO
Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:
Rafael Jose Perez De Castro
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
010
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95fc5cfeee00fa8a66ba85933032e28769dddb9464fc4ce17dfa0f55c44f56e**

Documento generado en 15/01/2024 10:28:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Cooperativa de Entidades de Salud de Córdoba - Coodescor
Demandado	Municipio de Montelíbano
Radicado	23001333300820230003100

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. En ese orden, por medio de auto del 31 de marzo de 2023, el Juzgado 8° Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, para que se continúe su trámite; decisión debidamente comunicada a la parte demandante. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Ahora bien, verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Cooperativa de Entidades de Salud de Córdoba contra el Municipio de Montelíbano, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso judicial.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notificar personalmente esta decisión al representante legal del Municipio de Montelíbano¹, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, conforme a las reglas art. 199 del CPACA.

CUARTO: Notificar por estado electrónico a la parte demandante², como lo indica el artículo 201 del CPACA.

QUINTO: Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demanda, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

SEXTO: Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

¹ contactenos@montelibano-cordoba.gov.co; oficinajuridica@montelibano-cordoba.gov.co

² gerencia@coodescor.org.co; jaimarturo1681@hotmail.com



SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar al doctor Jaime Arturo Hernández Gonzales, identificado con la C.C. No. 6.881.764 y T.P. No. 50.320 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

OCTAVO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público (procjudadm189@procuraduria.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbfcb375175fdbee57a006c9f87ab528e1dc6f1dab7578f0f0d0f804d41c0685**

Documento generado en 15/01/2024 10:28:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO RESUELVE RECURSO DE REPOSICION – CONCEDE APELACION

Medio de control	Repetición
Demandante	Nación / Ministerio de Educación
Demandado	Rafael Nicolás Madera Simanca
Radicado	23001333301020230005500

Revisado el expediente, procede el Despacho a pronunciarse respecto al recurso de reposición, y en subsidio de apelación, interpuesto por la Nación / Ministerio de Educación Nacional contra el auto calendarado el 25 de septiembre de 2023.

I. ANTECEDENTES

1.1. El auto recurrido

Mediante auto del 25 de septiembre de 2023, este Despacho rechazó la demanda de la referencia en razón a que la parte demandante omitió subsanar dentro del término de 10 días los yerros advertidos en auto del 24 de julio de 2023, esto es, por no subsanar la demanda luego de ser inadmitida.

1.2. El recurso de reposición

La demandante interpuso recurso de reposición, y en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 25 de septiembre 2023, argumentando que este juzgado omitió comunicar en debida forma el estado que notificó la mentada providencia, pues, si bien se envió al correo para notificaciones judiciales del Ministerio de Educación Nacional (notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co), no lo hizo al indicado por el apoderado en el escrito de demanda, es decir, al siguiente: ministerioeducacionoccidente@gmail.com

Por lo anterior, pidió la revocatoria del auto del 25 de septiembre de 2023 y que se anulen las actuaciones desplegadas a partir de la expedición del auto que inadmitió la demanda y se ordene la debida comunicación del mismo.

II. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia y oportunidad de recurso

De conformidad con el artículo 242 del CPACA, el recurso de reposición procede contra de todos los autos, salvo norma en contrario. Para el caso concreto, no se advierte disposición que prohíba el recurso en contra del auto recurrido, por lo que resulta procedente.

En cuanto a la oportunidad para interponerlo, el Despacho encuentra que fue presentado dentro del previsto para ello, conforme al artículo 318 del CGP, disposición aplicable por remisión expresa del artículo 242 del CPACA. Lo anterior, por cuanto la providencia fue notificada electrónicamente el 26 de septiembre de 2023 y el recurso fue presentado el 29 de septiembre de 2023, esto es, dentro de los 3 días siguientes a la notificación del auto recurrido.

2.2. Resolución del recurso de reposición

De conformidad con los argumentos expuestos por la recurrente, para el Despacho existe claridad que la inconformidad recae en la supuesta indebida notificación por estado del auto calendarado el 25 de septiembre de 2023, mediante el cual se rechazó la demanda. Conjuntamente, la actora pide la nulidad del auto que inadmitió la demanda, fechado el 24 de julio de 2023, igualmente por indebida notificación.

Lo anterior, en razón a que no era suficiente enviar la comunicación del estado al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad demandada, sino que era necesario remitirlo al correo electrónico del apoderado, a saber: ministerioeducacionoccidente@gmail.com

Firmado Por:
Rafael Jose Perez De Castro
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
010
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a9c7ab9f7bfa8e1f41c4fb1fc5ad0f916f614b3e3b69fe1823bf214945828a**

Documento generado en 15/01/2024 10:28:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandante	Nasly del Carmen Hawasly Jiménez
Demandado	Departamento de Córdoba
Radicado	23001333300920230000700

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. En ese orden, por medio de auto del 31 de marzo de 2023, el Juzgado 9° Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, para que se continúe su trámite; decisión debidamente comunicada a la parte demandante. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Ahora bien, verificado el estado actual del proceso y por reunir los requisitos legales, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Nasly del Carmen Hawasly Jiménez contra el Departamento de Córdoba, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso judicial.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

TERCERO: Notificar personalmente esta decisión al representante legal del Departamento de Córdoba¹, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado conforme a las reglas art. 199 del CPACA.

CUARTO: Notificar por estado electrónico a la parte demandante², como lo indica el artículo 201 del CPACA.

QUINTO: Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

SEXTO: Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

SÉPTIMO: Reconocer personería para actuar al doctor Ray David Acosta Vergara,

¹ notificacionesjudiciales@cordoba.gov.co

² jurisraysolucionesjuridicas@gmail.com; naslyhawaslyj@hotmail.com



identificado con la C.C. No. 1.067.899.979 y T.P. No. 284.712 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

OCTAVO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público (procjudadm189@procuraduria.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b965e91744ff81aa711734cbe4c176311da12b9337b64d77bc0a259cf2fd8764**

Documento generado en 15/01/2024 10:28:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE - FIJA FECHA DE AUDIENCIA DE PRUEBAS

Medio de control	Controversias contractuales
Demandante	Universidad del Sinú
Demandado	Departamento de Córdoba
Radicado	2300133330022018059200

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. En ese orden, mediante auto del 31 de marzo de 2023, el Juzgado 9° Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, en consecuencia, resulta procedente avocar el conocimiento del mismo y continuar con el trámite correspondiente al momento de su remisión.

Pues bien, en aras de continuar con el trámite procesal, se avizora que, en el marco de la audiencia inicial celebrada el pasado 24 de septiembre de 2019 ante el Juzgado 2° Administrativo del Circuito de Montería, se negaron unas pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante; esta decisión fue apelada por la parte actora. A su vez, por medio de auto del 29 de abril de 2021, el Tribunal Administrativo de Córdoba revocó senda providencia y ordenó decretar los testimonios pedidos por la parte demandante.

En ese orden, lo procedente es decretar los testimonios pedidos por la demandante y fijar fecha de audiencia de pruebas para su práctica.

Finalmente, se observa que el Juzgado 2° Administrativo de Montería decretó como prueba de oficio la de oficiar a la Universidad del Sinú Elías Bechara Zainúm, a la Fundación Conservación y Desarrollo Forestal (CDF), a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y al Departamento de Córdoba, para que remitan copia de los documentos relacionados con el Convenio Especial de Cooperación No. 755 del 19 de diciembre de 2013; sin embargo, en el expediente no se observa que se le hubiere dado trámite a esa orden judicial. Por lo tanto, se ordenará la práctica de esta prueba, ordenando a secretaría librar los oficios correspondientes a las mencionadas entidades privadas y públicas.

En consideración de lo anterior, el Juzgado 10° Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del proceso judicial de la referencia.

SEGUNDO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Córdoba en providencia calendada el 29 de abril de 2021, conforme a lo explicado en precedencia.

TERCERO: Decretar el testimonio de los señores Oswaldo Enrique Sanabria Espitia y Jorge Escobar Avilez, quienes deberán comparecer a la audiencia de pruebas que a continuación se fijará.

CUARTO: Fijar como fecha para llevar a cabo la **audiencia de pruebas** (modalidad virtual) **el quince (15) de mayo de 2024, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, la cual se realizará a través del aplicativo LifeSize autorizado por la Rama Judicial y, en fecha previa a la



señalada, se enviará el link de ingreso a la diligencia a los correos electrónicos de las partes y al Agente del Ministerio Público que actúa ante esta judicatura.

QUINTO: Por Secretaría, se ordena oficiar a la Universidad del Sinú Elías Bechara Zainúm, a la Fundación Conservación y Desarrollo Forestal (CDF), a la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y al Departamento de Córdoba, para que, en el término máximo de diez días, remitan copia de todos los documentos que reposan en sus archivos relacionados con el Convenio Especial de Cooperación No. 755 del 19 de diciembre de 2013.

SEXTO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público (procjudadm189@procuraduria.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Firmado electrónicamente)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61437d74e3c7855148a752613b0a56e6b84eb15aeab05173fe21cc2ff6de9653**

Documento generado en 15/01/2024 10:28:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10º) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INADMITE DEMANDA

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante	YZM Profesionales S.A.S
Demandado	Empresa Mutual para el Desarrollo Integral de la Salud E.S.S – EMDISALUD E.S.S en liquidación forzosa
Radicado	23001333300120230002900

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. Mediante auto del 31 de marzo de 2023, el Juzgado 1º Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, para que se continúe su trámite; decisión comunicada a la parte actora mediante estado de la misma fecha. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Revisado el expediente, el Despacho advierte que la demanda carece de varios de los requisitos que consagra la ley para su admisión, toda vez que pese de encontrarse relacionado en la lista de anexos no se allegó poder alguno, así como tampoco se explicó el concepto de la violación siendo insuficiente citar normas y jurisprudencia a su favor, debiendo entonces establecer concretamente las causales de nulidad con base en las cuales busca desvirtuar la presunción de legalidad del acto demandado.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda para que la parte demandante subsane las falencias indicadas, concediéndole para ello un término de diez (10) días, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso judicial.

SEGUNDO: Inadmitir la presente demanda. En consecuencia, se concede a la parte demandante el término de diez (10) días a fin de que subsane el yerro advertido en precedencia, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO
Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ecb202cbbe06550b1fe98d20726e4821c856794b527728055ad9dcc2a9cb6e8**

Documento generado en 15/01/2024 10:28:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMITE LLAMAMIENTOS EN GARANTIA

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Juan Guillermo Álvarez Ruiz y Otros
Demandado	Nación / Ministerio de Justicia y del Derecho - INPEC
Radicado	23001333300420170062000

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. En ese orden, por medio de auto del 30 de marzo de 2023, el Juzgado 4° Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, para que se continúe su trámite. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Revisado el expediente, el Despacho advierte que, mediante auto del 27 de mayo de 2021, se admitió el llamamiento en garantía efectuado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC a la Previsora S.A. Compañía de Seguros; providencia que fue notificada el 06 de octubre de 2021.

El 02 de noviembre de los corrientes, la referida compañía aseguradora, actuando dentro del término de traslado, formuló llamamiento en garantía a la las sociedades Allianz Seguros S.A., Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., AXA Colpatria Seguros S.A. y Zurich Colombia Seguros S.A., con base en el coaseguro suscrito en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual por ocurrencia Nos. 1006097 y 1006347, frente a las cuales asegura que el INPEC también contrajo contrato de seguro tendiente a amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales de terceros para la época de los hechos.

De acuerdo con lo anterior, por reunir los requisitos formales de ley, resulta procedente ordenar la admisión del mencionado llamamiento en garantía formulado por La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso judicial.

SEGUNDO: Admitir el llamamiento en garantía formulado por La Previsora S.A. Compañía de Seguros contra Allianz Seguros S.A., Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., AXA Colpatria Seguros S.A. y Zurich Colombia Seguros S.A., en virtud del contrato de coaseguro de responsabilidad civil extracontractual contenido en las pólizas Nos. 1006097 y 1006347, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Por secretaría, notificar personalmente esta decisión y el auto admisorio de la demanda a las compañías Allianz Seguros S.A.¹, Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.², AXA Colpatria Seguros S.A.³ y Zurich Colombia Seguros S.A.⁴, de la forma establecida en el artículo 199 del CPACA. Para tal efecto, el servidor encargado deberá también enviar el enlace para que las llamadas accedan integralmente al expediente electrónico.

¹ notificacionesjudiciales@allianz.co

² njudiciales@mapfre.com.co

³ notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

⁴ Notificaciones.co@zurich.co



CUARTO: Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la ley, se corre traslado inmediato a las llamadas en garantía por el término de quince (15) días para que ejerzan su derecho de defensa, tal como lo establece el artículo 225 del CPACA.

QUINTO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público (procjudadm189@procuraduria.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a31de36be4c100bfdfbcfb8781d4a0bc6caa4e9c4d6a4c92f2432bf59fb6990b**

Documento generado en 15/01/2024 10:28:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMITE LLAMAMIENTOS EN GARANTIA

Medio de control	Reparación directa
Demandante	Robinson de Jesús Acosta Angulo y Otros
Demandado	Nación-Ministerio de Justicia e INPEC
Radicado	23001333300420180004200

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. En ese orden, por medio de auto del 30 de marzo de 2023, el Juzgado 4° Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, para que se continúe su trámite. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Revisado el expediente, el Despacho advierte que, mediante auto del 27 de mayo de 2021, se admitió el llamamiento en garantía efectuado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario contra La Previsora S.A. Compañía de Seguros; providencia que fue notificada el 06 de octubre de 2021.

El 02 de noviembre de los corrientes, la referida compañía aseguradora, actuando dentro del término de traslado, conjuntamente formuló llamamiento en garantía a la las sociedades Allianz Seguros S.A., Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., AXA Colpatria Seguros S.A. y Zurich Colombia Seguros S.A., con base en el coaseguro suscrito en las pólizas de responsabilidad civil extracontractual por ocurrencia Nos. 1006097 y 1006347, frente a las cuales asegura que el INPEC también contrajo contrato de seguro tendiente a amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales de terceros para la época de los hechos.

De acuerdo con lo anterior, por reunir los requisitos formales de ley, resulta procedente ordenar la admisión del mencionado llamamiento en garantía formulado por La Previsora S.A. Compañía de Seguros.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso judicial.

SEGUNDO: Admitir el llamamiento en garantía formulado por La Previsora S.A. Compañía de Seguros contra Allianz Seguros S.A., Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., AXA Colpatria Seguros S.A. y Zurich Colombia Seguros S.A., en virtud del contrato de coaseguro de responsabilidad civil extracontractual contenido en las pólizas Nos. 1006097 y 1006347, conforme a lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Por secretaría, notificar personalmente esta decisión y el auto admisorio de la demanda a las compañías Allianz Seguros S.A.¹, Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.², AXA Colpatria Seguros S.A.³ y Zurich Colombia Seguros S.A.⁴, de la forma establecida en el artículo 199 del CPACA. Para tal efecto, el servidor encargado deberá también enviar el enlace para que las llamadas accedan integralmente al expediente electrónico.

¹ notificacionesjudiciales@allianz.co

² njudiciales@mapfre.com.co

³ notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

⁴ Notificaciones.co@zurich.co



CUARTO: Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la ley, se corre traslado inmediato a las llamadas en garantía por el término de quince (15) días para que ejerzan su derecho de defensa, tal como lo establece el artículo 225 del CPACA.

QUINTO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público (procjudadm189@procuraduria.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45906b539137c637f25472dc76784707a5644457dcca9565f9d75337ab4382a**

Documento generado en 15/01/2024 10:28:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ADMITE DEMANDA

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Demandantes	Edwin de Jesús Preciado Lorduy y Otros
Demandado	Contraloría General de la Republica
Radicado	23001333300520230009600

En providencia del 25 de septiembre de 2023, se inadmitió la presente demanda teniendo en cuenta que hacía referencia a unas pruebas documentales y anexos que no reposaban en el expediente. Posteriormente, mediante escrito allegado el 09 de octubre de 2023, los actores subsanaron los yerros advertidos.

Por lo anterior, resulta procedente ordenar la admisión de la demanda impetrada por Edwin de Jesús Preciado Lorduy y Otros contra la Contraloría General de la Republica, dándole el trámite del proceso ordinario contencioso administrativo consagrado en la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la presente demanda con pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho.

SEGUNDO: Notificar personalmente esta decisión al representante legal de la Contraloría General de la República¹, al Agente del Ministerio Público y a la Defensa Jurídica del Estado conforme a las reglas art. 199 del CPACA.

TERCERO: Notificar por estado electrónico a la parte demandante², como lo indica el artículo 201 del CPACA.

CUARTO: Una vez surtida la notificación personal, por ministerio de la Ley, de inmediato córrase traslado de la demanda y sus anexos a la entidad demandada, al Agente del Ministerio Público y a los terceros, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA.

QUINTO: Requerir a la parte demandada para que con la contestación de la demanda allegue al plenario el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, so pena de que el funcionario encargado se constituya en posible falta disciplinaria gravísima sancionable, de conformidad con lo consagrado en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA

SEXTO: Reconocer personería para actuar a la doctora Victoria Amalia Preciado Burgos, identificada con la C.C. No. 1.067.928 y T.P. No. 275.078 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos del poder conferido y previa verificación de antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

SÉPTIMO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co. Además, advertir a las partes que, salvo las excepciones de Ley, deben dar cumplimiento con lo dispuesto

¹ notificacionesramajudicial@contraloria.gov.co , cgr@contraloria.gov.co

² edwinpreciado555@hotmail.com; luzamaliaburgos@gmail.com; vpoficinajuridica@gmail.com;

vpoficinajuridica@gmail.com.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JURISDICCIÓN DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
DE CÓRDOBA

SIGCMA

en el numeral 14 del artículo 78 del CGP y el 201 A del CPACA, enviando copia de sendos memoriales a los correos electrónicos de los demás sujetos procesales, incluido el Ministerio Público (procjudadm189@procuraduria.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSÉ PÉREZ DE CASTRO

Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:

Rafael Jose Perez De Castro

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

010

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eee5ced59f1dcb0c137fe473f28b956f99249e37cac9bfe6891fe806f0d3d5a4**

Documento generado en 15/01/2024 10:28:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO (10°) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO ORDENA ADECUAR DEMANDA

Medio de control	Por definir
Demandante	Miguel Antonio Ochoa Chova
Demandado	Municipio de Montería / Secretaria de Educación de Montería
Radicado	23001333300520230010600

Mediante los Acuerdos No. PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022 y CSJCOA23-36 del 28 de marzo de 2023, emanados del Consejo Superior de la Judicatura y el Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, respectivamente, se ordenó la redistribución a este Despacho de algunos procesos judiciales que se estaban tramitando en los Juzgados 01 al 09 Administrativos del Circuito de Montería. En ese orden, por medio de auto del 31 de marzo de 2023, el Juzgado 5° Administrativo del Circuito de Montería ordenó remitir a este juzgado el proceso de la referencia, para que se continúe su trámite; decisión debidamente comunicada a la parte actora. Por lo tanto, se avocará su conocimiento.

Verificado el expediente, se observa que, en general, la demanda y el poder se encuentran dirigidos a un juez laboral del circuito, así como que las pretensiones son las propias del proceso ordinario laboral, sin que se avizore cuál sería el medio de control incoado por el actor y/o los actos administrativos acusados.

Así las cosas, se ordenará requerir a la parte demandante para que en el término de diez (10) días adecúe la presente demanda a las exigencias contenidas para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho previsto para esta jurisdicción, teniendo en cuenta los lineamientos establecidos en los artículos 161 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, modificada por la Ley 2080 de 2021.

Lo anterior, con el ánimo de salvaguardar el derecho de acceso a la administración de justicia y evitar posibles nulidades procesales o fallos inhibitorios, establecer una correcta fijación del litigio que atienda a la verdadera voluntad de las partes, así como la verificación del cumplimiento de los presupuestos y requisitos previos de la demanda (requisitos de procedibilidad, caducidad, formalidades, etc.) que son propios de la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

En consideración de lo anterior, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso judicial.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que, en el término de diez (10) días, adecúe la demanda al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, de conformidad con las consideraciones reseñadas en precedencia.

TERCERO: Los memoriales o escritos que se dirijan al Despacho deberán presentarse al correo electrónico institucional: adm10mon@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE PEREZ DE CASTRO
Juez Décimo Administrativo del Circuito de Montería
(Con firma electrónica)

Firmado Por:
Rafael Jose Perez De Castro
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
010
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ff248078df8a9fe0b0fa90583b75dda8a87408ca5c4e760850a32ac883ab03**

Documento generado en 15/01/2024 10:28:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>